MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

752 *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se modifica el precio de entrada para la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

Por el Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, se someten las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias al régimen de derechos reguladores previsto en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre.

El mencionado Real Decreto 506/1987, en su disposición adicional, establece que por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

En la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de septiembre de 1988, se fijó el precio de entrada hasta el 1 de enero de 1989, por lo que se hace necesaria la fijación de un nuevo precio de entrada.

En su virtud dispongo:

Primero.–El precio de entrada a la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias, hasta el 1 de abril de 1989, queda fijado en 35.100 pesetas/tonelada.

Segundo.–Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1989.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

753 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1988 sobre corrección de desviaciones en la determinación de la tarifa eléctrica de las Empresas gestoras del Servicio.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 19 de diciembre de 1988 sobre corrección de desviaciones en la determinación de la tarifa eléctrica de las Empresas gestoras del servicio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1988, a continuación se transcribe, a fin de proceder a su rectificación:

En la página 36199, segunda columna, apartado quinto, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... de año y medio...», debe decir: «... de año medio ...».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

754 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se revisan las cuantías de determinadas prestaciones económicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).*

Los Reales Decretos 630/1982, de 26 de marzo; 606/1983, de 16 de marzo, y 278/1984, de 8 de febrero, reguladores, respectivamente, de la ayuda de sepelio, del subsidio de jubilación y del subsidio de defunción, dentro del régimen de Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), prevén que su cuantía sea revisada periódicamente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Mutualidad, con el fin de mantener actualizado su importe y evitar disminuciones en el nivel de protección alcanzado.

En el presupuesto de MUFACE para 1989 se han incluido los créditos necesarios a dicho efecto en relación con las prestaciones indicadas, por lo que resulta posible y procedente la revisión de su cuantía,

En su virtud, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.–El importe de la ayuda de sepelio para los supuestos de fallecimiento de beneficiarios, regulada en el Real Decreto 630/1982, de 26 de marzo, modificado por la disposición derogatoria segunda del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, queda establecido en 35.000 pesetas.

Segundo.–El coeficiente multiplicador que ha de aplicarse a las retribuciones básicas computables para obtener el importe del subsidio de jubilación establecido por el Real Decreto 606/1983, de 16 de marzo, con la extensión establecida en la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de marzo de 1987, queda fijado en 2.

Tercero.–Las cuantías de los conceptos a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, por el que se regula el subsidio de defunción a cargo de MUFACE, quedan establecidas en los siguientes importes:

- Módulo multiplicador: 25.000 pesetas.
- Mínimo por fallecimiento: 200.000 pesetas.

Cuarto.–Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a las solicitudes de prestaciones cuyo hecho causante haya tenido lugar desde el 1 de enero de 1989, inclusive. A las solicitudes presentadas por hechos causantes acaecidos con anterioridad a esa fecha, les será aplicable la normativa vigente en el momento de producirse el respectivo hecho causante.

Quinto.–Salvo para los fines previstos en el segundo párrafo del artículo precedente, quedan derogados los artículos tercero y cuarto de la Orden de 26 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1988) y el artículo tercero de la Orden de 18 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ambas de este Ministerio para las Administraciones Públicas, por las que se revisaron las cuantías de determinadas prestaciones económicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.

ALMUNIA AMANN

UNIVERSIDADES

755 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1988, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.*

Por acuerdo del Consejo Social de 9 de junio de 1988 fue aprobado el catálogo de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios, y en cumplimiento de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), así como del Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), sobre retribuciones de los funcionarios,

Este Rectorado, en uso de sus competencias y atribuciones, conferidas por el Decreto 204/1985, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, ha dispuesto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo ya aludida, recogida en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Santiago de Compostela, 13 de septiembre de 1988.–El Rector, Carlos Pajares Vales.